



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2635/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021  
(E. E. N° 2020-17-1-0005707, Ent. N°4006/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con la transferencia a realizar en el marco del convenio suscrito con el Banco de Previsión Social (B.P.S.), referente a la implementación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración a personas de dependencia severa (Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC);

**RESULTANDO: 1)** que el MIDES en el año 2019 remitió actuaciones relacionados con el convenio con el BPS, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados Intensivos (SNIC). Por este Convenio, el MIDES se comprometió a transferir al BPS por concepto de subsidio la suma de hasta \$ 802.925.000, para el ejercicio 2020, y por su parte el BPS se comprometió, entre otros, a implementar el procedimiento y efectuar los pagos del subsidio al asistente personal o a la empresa suministradora del servicio contratada por el usuario, acordando con la Secretaría Nacional de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto de subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos. El convenio regiría desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, y se renovarían automáticamente hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las partes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que por Resolución N° 2718/19 de fecha 6 de noviembre de 2019, este Tribunal acordó no formular observaciones al convenio de complementación del Servicio de Asistentes Personales, y cometió a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES, la intervención del gasto de hasta \$ 802.925.000 para el ejercicio 2020;

3) que este Tribunal por Resolución N° 163/2021 de fecha 27 de enero de 2021, acordó no formular observaciones a la transferencia complementaria de hasta \$ 400.000.000 para el ejercicio 2020 y la transferencia de hasta \$ 1460.0000 para el ejercicio 2021 en el marco del convenio suscrito entre el MIDES y el BPS, cometiendo a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES la intervención de los gastos, previo control de su Imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

4) que en la oportunidad, se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza la transferencia de hasta \$ 1.460.000.000 para el ejercicio 2022, en el marco del convenio suscrito por el MIDES y el BPS con fecha 26 de febrero de 2020, para la implementación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración a personas en situación de dependencia severa. En dicho Proyecto se hace referencia a que se ha previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2020-2024 una ejecución presupuestal para el ejercicio 2021 por un monto de hasta \$ 1.460.000.000 para la ejecución del Programa de Asistentes Personales, para el período comprendido entre el 1° de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022. Además establece que una vez abiertos los créditos presupuestales para el ejercicio 2022, se realizará la afectación presupuestal correspondiente;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 9 Literal C) de la Ley N° 17.866 de 21/3/05, en redacción conferida por el Artículo 19 de la Ley N° 19.353 de 27/11/15, al Ministerio de Desarrollo



TRIBUNAL DE CUENTAS

Social le compete “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados”;

**2)** que el referido artículo 9 refiere al ámbito de aplicación de los titulares de los derechos establecidos en la misma a quienes se encuentren situación de dependencia, a saber: a) las niñas y niños de hasta 12 Años; b) las personas con discapacidad que carecen de autonomía; c) las mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar actividades básicas; así como también quienes prestan servicios de cuidados;

**3)** que a su vez, el Artículo 15 de la Ley N° 19.353 de 27/12/2015, establece que la Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en el ámbito del MIDES y que la Contaduría General de la Nación, a solicitud de éste, habilitará los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales;

**4)** que por su parte, el Banco de Previsión Social tiene entre sus cometidos establecidos por el Artículo 4 de la Ley N° 15.800 de 17 de enero de 1986, el de coordinar los servicios estatales de previsión social y organización de la seguridad social, a cuyos efectos le compete especialmente implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios (Numeral 9), y convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema (Numeral 13);

**5)** que el presente convenio encuadra en los cometidos reconocidos a las partes suscriptoras del mismo, y se celebra en el marco de la causal de excepción establecida en el artículo 33 D), numeral 1 del TOCAF;



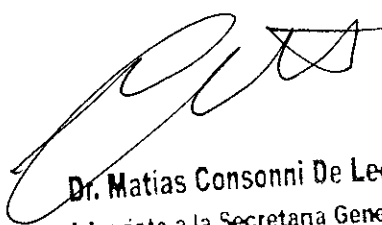
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la transferencia complementaria de hasta \$ 1.460.000.000.- para el ejercicio 2022 en el marco del convenio suscripto por el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social;
- 2) Una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES, la intervención del gasto de hasta \$ 1.460.000.000.- para el ejercicio 2022, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la Resolución definitiva se ajuste a las actuaciones remitidas en esta oportunidad (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Asimismo deberá controlarse la efectiva rendición de los Fondos (artículo 132 del TOCAF) así como el cumplimiento del correcto sistema de selección de los co-contratantes y el efectivo cumplimiento de los servicios ;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

  
Dr. Matias Consonni De León  
Adscripto a la Secretana General